

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2005-0592-16

Por secretaria y a costa de la peticionaria, expídanse las copias solicitadas, y repítase el oficio ordenado en la sentencia.

Visto el informe secretarial que antecede, se releva del cargo a los peritos JOSE GERMAN CASTELLANOS TORRES Y JUAN PABLO FERNANDEZ RICAURTE. Compúlsense copias al C.S.J, para los efectos del artículo 50 del C.G.P.

En consecuencia se designa a Arturo Pombo Vittone de la lista del IGAC y a Gabriel Enrique Rengifo López como perito evaluador de Bienes inmuebles, a fin de que rindan la experticia ordenada en la sentencia, en el término de quince (15) días, de manera conjunta.

Para la posesión de los mismos, se señala la hora de las 8:30 am del día 9 del mes de noviembre del año en curso. Comuníqueseles por el medio más expedito.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>521</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0525-16

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto (Responsabilidad civil).

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en donde se evacuaran las pruebas decretadas, se señal la hora de las 11:30 del día 28 del mes de octubre del año 2021.

Secretaria de instrucciones a los apoderados de la forma como se adelantara la audiencia, **ya sea presencial o virtual**, se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 lb.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>321</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2012-0299-18

Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al **artículo 317 del C.G.P.** allegue a los autos la documental ordenada en la audiencia del 2 de septiembre de 2019. (fol. 325.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

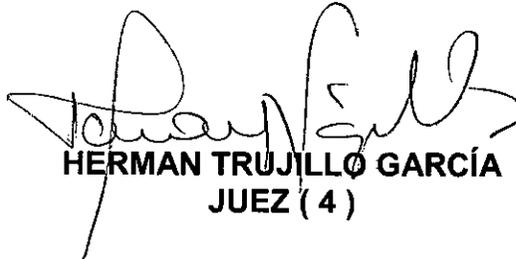
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-021-1984-09039-00

En relación con el escrito obrante a folio 2412 de la actuación, allegado por el apoderado del deudor, que registra información sobre títulos judiciales, en conocimiento de las partes y del Liquidador para lo pertinente.

En todo caso, se **ordena oficiar a los estrados** judiciales para que pongan a disposición los dineros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u> fijado	
Hoy <u>07 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-021-1984-09039-00

Para resolver el recurso presentado por el apoderado del deudor, contra la decisión calendada 3 de agosto pasado, que dispuso requerir al apoderado para que allegara prueba de la calidad de herederos del acreedor Adonay Ochoa Forero y que la obligación que pretende satisfecha fue adjudicada a quienes suscriben el recibo sobre tal aspecto, para lo cual se memora, lo siguiente:

Estriba su censura el recurrente en que, a su juicio, *(i)* el solo hecho de que en una escritura se figure como heredero, acredita legalmente la condición que se echa de menos, así mismo, que los registros civiles debieron ser presentados ante el Notario; *(ii)* la partida que se reclama en este procedimiento, no fue incluida en la masa de la sucesión; *(iii)* los herederos transigieron el crédito por mera liberalidad, porque era de difícil recaudo, renuncia pura y simple de sus derechos, y *(iv)* no hay necesidad de autorización de los acreedores porque la masa liquidatoria permanece incólume.

Por lo que se **CONSIDERA:**

Sobre el primer punto, de la censura, en sentencia de la Corte Constitucional T917 de 2011, dicha Corporación, en sustento de las decisiones adoptadas por el órgano de cierre de la jurisdicción de la especialidad, señaló:

“Al respecto, es necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante.

En relación con la prueba de la calidad de heredero, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado:

(...) debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyó asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad, con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca... “ En tal medida, quien acuda a un juicio, está en la obligación de acreditar su calidad o interés, lo que aquí no acontece.

En relación con los restantes argumentos, al margen de las especulaciones que orientan la censura, lo cierto es que, para poder decidir sobre aspectos herenciales, cuando menos, se reitera se debe acreditar la asignación realizada en favor del heredero que acude a precisar algún tipo de conducta tendiente a repudiar, rechazar, vender, donar, en fin cualquier acto de disposición de sus derechos y, grave resulta, las afirmaciones que hace el togado respecto de que lo aquí cobrado no se encuentre registrado en la masa sucesoral, evento no acreditado, pues con ello, queda claro que legalmente no existe ningún acto de disposición sobre los derechos aquí discutidos. Peor aún, resulta, que lo indicado en la censura se oponga a las declaraciones contenidas en el escrito obrante a folio 2582 en adelante, de la actuación, atendiendo que claramente se indica en el mismo “...*que las obligaciones a favor de nuestro padre JESUS ADONAI OCHOA FORERO perseguidas dentro del proceso de la referencia, han sido satisfechas por el señor ALFONSO SAAVEDRA quien se identifica con la CC No. 17.041.735 de Bogotá...*”(se resalta por el Despacho).

Sobre el último punto, autorización de los demás acreedores, que no se requiere para proceder como presuntamente lo hizo el deudor, tratándose de procedimientos como el que nos ocupa, en los que se discurre sobre derechos económicos de diferentes acreedores, proceso liquidatorio, de diferentes partes, cualquier decisión o actuación que se adopte por el deudor, debe orientarse bajo postulados sustanciales y procesales, justamente para

no afectar derechos de terceros, por lo que si realizó algún pago, sin autorización legal, estando obligado a obtenerla, debe asumir las consecuencias de tal proceder, atendiendo las disposiciones alusivas a la forma como debe hacerse los pagos, razón demás para considerar y deprecar el sustento legal para atender la solicitud presentada por el apoderado.

Así las cosas, se **RESUELVE:**

Mantener la decisión fechada 3 de agosto pasado, conforme a lo esbozado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>321</u> , fijado
Hoy <u>07 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-021-1984-09039-00

Para la entrega de bienes, se señala el próximo 15 del mes de octubre del presente año, a la hora de las 8:00 am para que tenga lugar la diligencia ordenada el 3 de agosto pasado. Comuníquese al perito y al liquidador por el medio más expedito. Oficiese en los términos del auto en cuestión a las autoridades.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>321</u> , fijado
Hoy <u>07 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-021-1984-09039-00

En relación con la petición del señor liquidador, sobre el informe que debe presentar el contador que alude, se le informa que el mismo no es auxiliar en esta actuación, por lo que no se atiende su petición.

Se concede prorroga de quince (15) días, para que proceda con el trámite de conciliación de objeciones.

Por secretaría, infórmese al Señor Procurador, que en su oportunidad se dio contestación al solicitante Edificio AKL, respecto del trámite que concierne a este Despacho, y de las oportunidades de que disponía para los efectos de su pedimento. Incluso, en el proyecto de calificación y graduación de créditos el liquidador, al margen de su procedencia o no, se incluyó partidas en relación con las acreencias que reclama y ninguna manifestación se elevó.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>321</u> , fijado
Hoy <u>07 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-274-21

Se reconoce a **ANDRES OCAMPO GOMEZ**, como sucesor procesal de su padre **GUILLERMO DE JESUS OCAMPO**, y de su abuela **MARIA ASCENCION ARANGO DE OCAMPO**. (En la proporción que le correspondería a su progenitor).

Bajo los apremios de ley, se requiere al secuestre, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su administración, en el término de diez días, contados a partir de su notificación. Comuníquesele por el medio más expedito.

El señor **FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS**, acredite la condición que invoca para comparecer al proceso, y observe que el despacho ya está abierto al público.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MÁRGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2005-342-22

EN EL EFECTO SUSPENSIVO y para ante el H. Tribunal se concede el recurso de apelación impetrados tanto por la parte demandante, como la demandada en contra de la sentencia proferida en este asunto el 13 de abril del año en curso.

En firme este proveído, envíense las diligencias al superior, a fin de que se surta la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA DYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>
--

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2009-0392-22

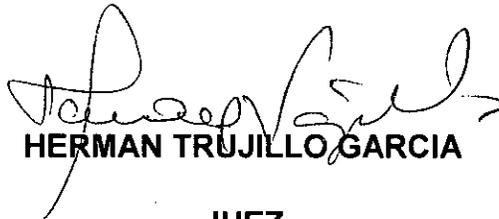
SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Teniendo en cuenta que la curadora designada para representar a los herederos indeterminados de AURA ELISA CASAS GARCIA, no compareció, se le releva y en su lugar se nombra a Jorge Sossa Orozco abogado que usualmente litiga.

Se señala la suma de \$500.000.00 (Fol. 330) para gastos de curaduría, a cargo de la actora. Acredítese su pago.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0591-22

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Visto el informe secretarial que precede, para representar a los acreedores hipotecarios emplazados a Celmira Amaris Echavez abogado que usualmente litiga.

Se señala la suma de \$500. 000.00, para gastos de curaduría, a cargo de la actora. Acredítese su pago.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>421</u> fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2015-0075-22

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Se requiere a las partes, para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, allegando el documento contentivo de la transacción celebrada entre las partes.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>521</u>, fijado</p> <p>Hoy 07 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2013-0611-23

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Por Secretaría agréguese el memorial que precede, al proceso que corresponda, dejando las constancias de rigor.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u> , fijado
Hoy <u>07 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-0222-23

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

A efectos de clarificar la situación jurídica del bien objeto de la acción, **se le ordena a la parte actora allegar certificado especial del mismo**, para determinar los titulares de derechos reales inscritos en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, en el término de 30 días, así como para adoptar las medidas de saneamiento que sean pertinentes, atendiendo el procedimiento adoptado.

Una vez se cumpla con la presente exigencia, ingresen las diligencias al Despacho.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u>, fijado</p> <p>Hoy 07 OCT. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2014-140-31

SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Por secretaria, hágasele al perito **HECTOR MARTINEZ**, el requerimiento ordenado en el auto que precede.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-169.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de la sociedad **TRACTOCHEVROLET LTDA** y en contra de **JORGE ALBERTO VERA RIVERA**, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 132.121.470 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 30 de enero de 2020, hasta cuando se cancele la deuda, contenido en el cheque base de la acción.
- El valor del 20% sobre capital, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 731 del Código de Comercio.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

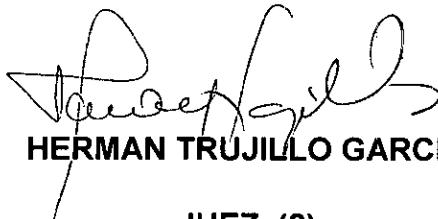
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Personería a **NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA**, como apoderado de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se le ordena al actor, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, allegar el original de los documentos base de la acción.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-169

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado a cualquier título, en los bancos determinados en el escrito de cautelas. Líbrese oficio, limitando la medida a la suma de \$ 238.000.000

2- Embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado IMPORTACIONES DIESEL J.V. líbrese oficio a la cámara de Comercio de la ciudad.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 AM.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00205

Incorpórese a los autos el original del proceso enviado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar.

Se requiere al apoderado de la actora, a fin de que tramite el oficio 2021-0693 del 2 de julio del año en curso (fol. 228)

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>11</u>, fijado</p> <p>Hoy 07 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0210

Se acepta el desistimiento que se presenta frente al recurso de apelación concedido en el auto de 12 de agosto del año en curso.

Secretaria **compense** esta actuación.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0293

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

Embargo y posterior secuestro de los inmuebles determinados en el escrito que precede, para lo cual se libran oficios a los señores registradores de Barranquilla y Bogotá, respectivamente.

SE LIMITAN LAS CAUTELAS.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-0521

Para resolver se **CONSIDERA:**

*Al togado le confieren poder para iniciar un proceso ejecutivo singular, sin embargo presenta proceso **para la efectividad de la garantía real.**

*No allega la primera copia de la escritura pública que preste mérito ejecutivo y sumado a lo anterior.

*No se allega prueba de que las facturas hayan sido entregadas a la ejecutada.

*No se acredita que la firma GEMA TOURS, haya endosado la factura que cobra la demandante, además de que la misma no está suscrita por la demandada.

Así las cosas, se establece que no se configuran los presupuestos del artículo 422 en concordancia con el artículo 468 del CGP, por lo que se dispone:

NEGAR la orden de pago deprecada.

Secretaria, haga las desanotaciones a que haya lugar.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaría</p> <p>Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>121</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>07 OCT</u> 2021 a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA</p> <p>Secretaria</p>